

CIRCULAR N°84 DE 15 DE FEBRERO DE 2017, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS N°S 2° Y 3° TRANSITORIO DE LA LEY N°19.995¹

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°19.995, sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, especialmente sus artículos N°2° y 3° transitorios; en la Ley N°20.856, que Modifica la Ley N° 19.995 y Prorroga el Funcionamiento de los Casinos Municipales, en el Decreto N° 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda; en los artículos 19 y siguientes del Código Civil, en el Decreto N° 142 de 2016, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; así como en las demás disposiciones pertinentes.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario facilitar la comprensión y orientar respecto de la correcta aplicación de los artículos N°s 2° y 3° transitorios de la Ley N° 19.995, de 2005, cuyo texto se fijó por modificaciones introducidas por la Ley N° 20.856 de 2015.

SE DICTA LA PRESENTE CIRCULAR EN USO DE LAS FACULTADES, ESTABLECIDAS EN EL NÚMERO 7 DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY N° 19.995, QUE ORIENTA PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS N°S 2° Y 3° TRANSITORIO DE LA LEY N° 19.995

1. El artículo 2° transitorio de la Ley N°19.995, de 2005, prescribe que *“los casinos de juegos que se encuentren en operación al momento de la publicación de esta ley continuarán rigiéndose por las normas legales, administrativas y contractuales que les son propias, hasta la fecha en que el respectivo contrato de concesión o su prórroga o renovación, vigentes a esa misma fecha, se extinga definitivamente por cualquier causa.*

En todo caso, cualquier nuevo contrato de concesión o las prórrogas o renovaciones de los contratos vigentes a la fecha en que entre a regir la presente ley, que se dispongan con posterioridad a ésta, sólo podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de 2017. Al efecto, dichos nuevos contratos, prórrogas o renovaciones podrán acordarse y suscribirse por el total del período que reste hasta la última fecha antes señalada, no siendo aplicable en tal caso la restricción de plazo establecida en la letra i) del artículo 65 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Con todo, las normas sobre fiscalización y sanciones que este cuerpo legal contempla se aplicarán a los casinos señalados en el inciso primero, a partir de la fecha de vigencia establecida en el artículo precedente.

Todo acto en contravención a lo dispuesto en el presente artículo será nulo absolutamente.

Corresponderá a la Superintendencia de Casinos de Juego, en virtud de las atribuciones interpretativas que le encomienda esta ley, velar por la correcta aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.”

¹ La presente versión corresponde a la Circular N°84, con las modificaciones señaladas en Circular N°135, de 14 de abril de 2023, de la Superintendencia de Casinos de Juego.

2. El artículo 3° transitorio de la Ley N° 19.995, de 2005, señala que, *“sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las leyes actualmente vigentes, a través de las cuales se ha autorizado la instalación y funcionamiento de casinos de juego en las comunas de Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Puerto Natales, se entenderán derogadas desde la fecha en que las concesiones amparadas por dichas leyes se extingan definitivamente por cualquier causa y, en todo caso, a partir del 1 de enero de 2018.*

A partir de dicha fecha, las comunas señaladas en el inciso anterior continuarán siendo sede de un casino de juego por un total de tres períodos de quince años cada uno. Una vez vencido el último de los referidos períodos, la sede podrá ser renovada por plazos sucesivos de quince años, salvo resolución fundada del Consejo Resolutivo en contrario. Con todo, no podrá excederse el número máximo de permisos de operación autorizados conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 16 de la presente ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el proceso de asignación del permiso de operación se desarrollará en la misma forma y condiciones indicadas en el Título IV de este cuerpo legal, con las siguientes excepciones:

- i. La Superintendencia deberá dictar la resolución de apertura del proceso dentro del plazo de ciento veinte días contado desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley. Para estos efectos, el Consejo Resolutivo de la Superintendencia, previa proposición de esta, determinará las condiciones especiales para el otorgamiento del permiso de operación, que considerarán, entre otras, una oferta económica mínima garantizada, la construcción o ampliación de la infraestructura turística de la comuna donde haya de instalarse el casino y el porcentaje de trabajadores que se desempeñan para el actual concesionario que continuarán prestando servicios, que no podrá ser inferior al 80%. La propuesta que formule la Superintendencia deberá efectuarse previa audiencia de los alcaldes de las comunas a que se refiere el inciso primero del presente artículo, sin perjuicio de que, una vez efectuada dicha propuesta, el Consejo Resolutivo deberá oír a las referidas autoridades si estas lo solicitan.*
- ii. Los casinos de juego que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encuentren en actual operación en razón de una concesión municipal, podrán seguir operando en las condiciones convenidas con la municipalidad respectiva en conformidad a las normas que resultan aplicables en la especie, hasta la fecha en que se dé inicio a la operación de los nuevos permisos otorgados según lo dispuesto en el numeral i) precedente.”.*

Lo señalado anteriormente no aplica para la comuna de Arica, que solo podrá optar a obtener un permiso de operación de casino de juego a propósito del régimen especial establecido en el artículo 64 de la Ley N°19.995 y de acuerdo con el mecanismo para solicitar un permiso de operación que defina esta Superintendencia.

3. El presente documento describe los elementos que deben tenerse presente para comprender en forma lógica las disposiciones antes transcritas, que en síntesis prescriben lo siguiente:

- a. El inciso primero del artículo 2° transitorio indica que las normas que son propias a los casinos a los que se refiere, se mantendrán hasta la fecha en que se extingan los contratos o prórrogas vigentes.

Lo anterior no aplica para la comuna de Arica, que solo podrá optar a obtener un permiso de operación de casino de juego a propósito del régimen especial establecido en el artículo 64 de la Ley N° 19.995

- b. El inciso segundo del artículo 2° transitorio autoriza a los municipios y a los actuales concesionarios a acordar nuevos contratos o prórrogas, pero establece como fecha límite de referencia el 31 de diciembre de 2017, fecha que es necesaria tener como referencia para que los casos mencionados, relativos a las concesiones de Iquique,

Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Natales, se rijan por condiciones equivalentes. Sin embargo, no establece dicha fecha como límite para la operación de las concesionarias.

- c. El inciso primero del artículo 3° transitorio define, uno de los objetivos principales de la Ley, que es la caducidad de las leyes que dieron origen a las concesiones municipales para la operación de casinos, pasando de esa forma toda la industria de casinos a regirse por la Ley 19.995 y sus modificaciones.
- d. El inciso segundo del artículo 3° garantiza la continuidad de las comunas citadas como sede de un casino, por el período que indica, excepto para la comuna de Arica, que cuenta con un régimen especial establecido en el artículo 64 de la Ley N°19.995.
- e. El inciso tercero del artículo 3° y el numeral i, indican el procedimiento para otorgar los permisos de operación en los casos indicados.
- f. Finalmente, el numeral ii del artículo 3° transitorio refiere a la transición de las actuales concesiones, autorizando la continuidad de operación de éstas hasta que un nuevo operador -adjudicado en virtud del procedimiento que indica la Ley- esté en condiciones de operar. Dando así continuidad a las caducidades indicadas más arriba, y verificándose como fecha de extinción de los contratos y concesiones, en definitiva, la fecha de inicio de operación de los permisos otorgados por la Superintendencia.

4. En conformidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 2° transitorio, las Municipalidades y los concesionarios de los casinos municipales de juego de las comunas de Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Natales, podrán pactar nuevos contratos de concesión, prórrogas o renovaciones de los contratos vigentes, hasta el día 31 de diciembre de 2017. Dicha disposición sólo refiere a la fecha hasta la cual la Municipalidad podrá negociar la referida prórroga o nuevo contrato, la que deberá constar en dicho documento, y a la normativa que le será aplicable en tal caso. Lo anterior sin hacer referencia a la operación del correspondiente casino. En el mismo sentido, el inciso primero del artículo 3° transitorio indica la fecha límite de vigencia de las leyes que dan origen a los casinos municipales, que en la especie rigen hasta el 1° de enero de 2018.

5. Complementariamente, según lo indicado en el literal ii) del artículo 3° transitorio, los casinos de juegos que operan en virtud de concesiones municipales, podrán continuar operando luego del día 31 de diciembre de año 2017 de conformidad a las condiciones pactadas según lo señalado en el numeral anterior, hasta la fecha en que se dé inicio a la operación de los nuevos permisos. Esto es hasta la fecha en que esta Superintendencia haya extendido el certificado, señalado en el artículo 28 de la Ley N° 19.995, que da cuenta del estricto cumplimiento, de las obligaciones legales y reglamentarias necesarias para iniciar actividades de un casino de juegos, otorgado a sociedad operadora.

6. Para el otorgamiento del mencionado certificado, se debe concluir el proceso de otorgamiento de permiso de operación, tratado en el párrafo primero del título IV de la Ley N° 19.995, que considera ente otros hitos publicar la resolución que lo otorga conforme el artículo 3° transitorio letra i); e implementar el proyecto integral, dentro del plazo legal que no debe exceder de dos años contados desde la publicación del acto que otorga el permiso de operación, o de la prórroga establecida en el inciso primero del artículo 28 de la ley 19.995. Lo anterior sin fijar el texto legal una fecha cierta, sino que las circunstancias y condiciones que deben cumplirse para que se permita el inicio de operaciones de un casino de juego en las comunas de Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Natales, momento y de conformidad a la ley, en que extinguirá definitivamente la respectiva concesión.

7. De acuerdo con lo expresado, y en virtud de lo que indica el inciso primero del artículo 2° transitorio de la ley N° 19.995, los casinos de juego de las comunas de Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Natales, continuarán rigiéndose a partir del 1° de enero de 2018, por los contratos de concesión, prórrogas o renovaciones que hayan estado

vigentes al día 31 de diciembre de 2017 y por las normas legales, administrativas y contractuales que les son propias en virtud de la ley N°19.995, hasta la fecha en que se dé inicio a la operación de los nuevos permisos otorgados según lo dispuesto en el numeral i) del artículo 3° transitorio de la Ley N° 19.995 y las demás normas aplicables.

8. Por ello y tal como se señaló anteriormente, dichas concesiones continuarán vigentes, luego de esa fecha y, hasta que la Superintendencia otorgue el certificado que dé cuenta del estricto cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para iniciar las actividades en los casinos con los nuevos permisos otorgados.

9. En razón de lo anterior, los concesionarios de casinos de las comunas de Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Natales podrán pactar con las municipalidades los términos y condiciones que estimen pertinentes hasta el 31 de diciembre de 2017, los que se mantendrán vigentes en las circunstancias y hasta la fecha aquí señaladas.

10. Para el otorgamiento de un permiso de operación en la comuna de Arica, regirá lo establecido en el artículo 64 de la Ley N°19.995. Para lo anterior, la Superintendencia de Casinos de Juego definirá el mecanismo para solicitar un permiso de operación en esa comuna, lo que será publicado en la página web de este Servicio www.scj.cl.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE

FIRMADO POR DANIEL GARCÍA FERNÁNDEZ, SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (T Y P)

Distribución:

- Sociedades Operadoras.
- Divisiones SCJ.
- Unidad de Atención Ciudadana y Comunicaciones SCJ.
- Oficina de Partes SCJ.